

LEY No. **932**

30 DIC. 2004

“POR LA CUAL DESARROLLAN LOS ARTICULOS 50 Y 54 DE LA LEY 397 DE 1997 Y SE CREAN INCENTIVOS A LAS DONACIONES Y CONTRIBUCIONES DE MECENAZGO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LAS COLECCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS MUSEOS PUBLICOS Y PRIVADOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º. Con el objeto de promover lo dispuesto por los artículos 50 y 54 de la Ley 397, el Gobierno Nacional, Ministerio de Cultura – Unidad Administrativa Especial *Museo Nacional* y las entidades públicas competentes del sector cultural del orden departamental, distrital o municipal, quedan facultadas para recibir en donación bienes muebles e inmuebles, obras de arte y colecciones de arte, con destino a fomentar el incremento de las colecciones para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados.

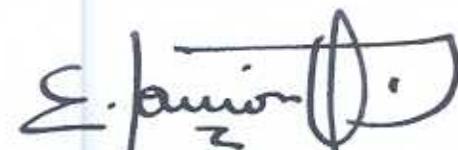
ARTÍCULO 2º. Los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional, en los que se haga constar donación de bienes muebles e inmuebles con destino a los museos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal y privados del país, por parte de personas naturales o jurídicas, no causará el impuesto de timbre nacional.

ARTICULO 3º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Luis Humberto GOMEZ GALLO

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

LA PRESIDENTA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES


Zulema JATTIN CORRALES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,

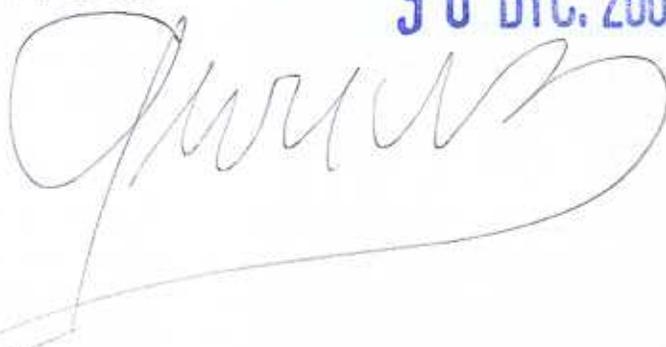

Angelino LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

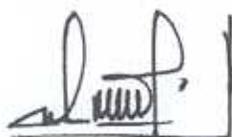
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

30 DIC. 2004



LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO